

Bogotá, 25-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350962771**

Fecha: 25-11-2024

Señores

**Gobernación de Cundinamarca**  
contactenos@cundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado Radicado No 20245340778072 del 27/03/2024

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor John Rodríguez manifiesta "(...) el 25/03/2024 sobre las 6.10 Pm, tome una ruta intermunicipal de la empresa Alianza desde Cajicá hacia Bogotá, denunció que me cobraron \$6.000, el valor normalmente pagado para ese trayecto es de \$5.500, el vehículo estaba siendo conducido de forma temeraria arriesgando la vida de los pasajeros y los demás actores viales, cerrando otros vehículos, y manejando con exceso de velocidad, medido desde el celular a más de 100 Km/h, adicional solicite que me dejara en el portal de Norte y me dejó en la calle 170, me baje del vehículo a las 6.53 Pm, la placa no estoy seguro si es TOZ202 o TLZ202." SIC.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 del CPACA.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma.

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano  
535

Anexo: en uno (PDF) uno (1) Folio  
Copia: John Rodríguez johnmrc97@outlook.com

Proyectó: Daniela Viveros M.  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/FORMATOS RADICAR/Traslado Rad 20245340778072.docx](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros_supertransporte_gov_co/Documents/FORMATOS%20RADICAR/Traslado%20Rad%2020245340778072.docx) PARA

Página | 2

---

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024